

INTERLOCUTORIO N°. 285

RADICACION: 15484089001-2019-00298- 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ERNEY PATIÑO PATIÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra de **ERNEY PATIÑO PATIÑO**, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **ERNEY PATIÑO PATIÑO**, del cual se notificó por **AVISO**, que fue recibido el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, en la dirección aportada para efectos de notificación, según constancia del correo expedida por la Oficina de correo; pero el demandado no se hizo presente al despacho a recibir los anexos de la demanda.

Notificada la demanda en debida forma, se encuentra que el demandado no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE adelante la ejecución dentro del presente proceso contra **ERNEY PATIÑO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.642.650, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. - LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a **ERNEY PATIÑO PATIÑO**, con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 420.000**; valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

EL JUEZ.

NOTIFIQUESE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL

PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, octubre 21 de 2020 En
la fecha se notifica a través del **ESTADO**
Nº 080 la providencia de fecha octubre 20
de 2020



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA

